

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el día 16 de mayo de 2022, por estado No. 78, fue notificado el auto inadmisorio de la demanda, el día 19 de mayo se recibe escrito de subsanación a la demanda en término. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **PABLO FERNANDO FRANCO SERNA**
Demandado: **RODRIGO BENJUMEA AGUDELO**
Radicado: **1700140030102022-00266-00**
Auto interlocutorio: **549**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$1.500.000
DEUDOR:	RODRIGO BENJUMEA AGUDELO
BENEFICIARIO:	PABLO FERNANDO FRANCO SERNA
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	25 DE OCTUBRE DE 2019
TASA INTERÉS MORATORIO:	NO PACTADA, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE TENDRÁ LA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$500.000
DEUDOR:	RODRIGO BENJUMEA AGUDELO
BENEFICIARIO:	PABLO FERNANDO FRANCO SERNA
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DE 2019
TASA INTERÉS MORATORIO:	NO PACTADA, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE TENDRÁ LA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor conforme los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en cada letra de cambio aportada para ejecución.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.
- Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- No se requiere de derecho de postulación por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía.
- Al no haberse pactado intereses moratorios, y comoquiera que se trata de obligaciones de naturaleza mercantil, se dará aplicación para el efecto al artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. Pretensiones:

- Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital de la letra de cambio por valor de \$1.500.000.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

2. Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio por \$1.500.000 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de octubre de 2019 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital de la letra de cambio por valor de \$500.000.
4. Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio por \$500.000 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
5. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En igual sentido, verificado que la licencia temporal del apoderado de la parte accionante se encuentra vigente en los términos del artículo 31 del Decreto 196 de 1971, se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **PABLO FERNANDO FRANCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.997, y en contra de **RODRIGO BENJUMEA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.311.365, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000), por concepto de capital de la letra de cambio con vencimiento el 25 de octubre de 2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio señalada en el numeral anterior, desde el 26 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000), por concepto de capital de la letra de cambio con vencimiento el 15 de diciembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio señalada en el numeral anterior, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al egresado del programa de derecho **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.106 y portador de la LICENCIA TEMPORAL No. 24.798 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por cuanto en los términos del artículo 31 del Decreto 196 de 1971, la licencia se encuentra vigente y el presente proceso es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 89 el 1 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ab937aa61f6e9d106fbf61a3e35287a4c2c5f2f63bc41393b4e2491c433811**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>